

**Aviso dando a conocer la Real Cédula de 12 de enero de 1772 concediendo privilegio exclusivo por diez años a D. Pedro Francisco Laval de San Chamond, para que solo él pueda construir en estos reinos molinos de harina...**

Manresa : s.n., 1772

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00032

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# DON JUAN SALVADOR DE ITURRALDE

CORONEL DE DRAGONES DE LOS EJERCITOS DE SU Magestad GOVERNADOR MILITAR, Y POLITICO de esta Ciudad de Manresa, y su Corregimiento, y Subdelegado de Rentas Reales, Juez conservador de las Fabricas de Polvora, y Salitre, y subdelegado de ellas.

AVIENDO RECIBIDO CON FECHA DE 13. DE ESTE MES UNA REAL CEDULA DADA EN EL PARDO A 12. de Enero de este año sobre un Molino de nueva invencion, y muy util al bien Publico, la traslado para inteligencia de los que quieran aprovecharse de ella.

## EL REY.



AVIENDO INVENTADO DON PEDRO FRANCISCO LAVAL DE SAN CHAMOND, DE NACION Francés, una Maquina para construir Molinos (que se ha probado en el Posito de Madrid) para molar, y cerner à un mismo tiempo el trigo, y harina con caballerias, sin agua, ni viento, por mi Real Decreto, comunicado al Consejo, en nueve de Diciembre proximo pasado: he venido en conceder al expresado Don Pedro Francisco Lavál de San Chamond, Privilegio exclusivo por diez años, para que nadie si no èl, ò bajo de su direccion, y permiso pueda construir en estos Reynos Molinos como la referida Maquina, que ha inventado para molar, y cerner à un mismo tiempo el trigo, y harina: con declaracion de que no ha de estenderse este Privilegio contra aquellos que hagan semejantes Molinos, como no sean indenticamente los mismos, y se diferencien de los de Lavál en partes principales; y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en onze. del expresado mes de Diciembre proximo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual mando à los de el Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias, Ministros, y personas qualquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, vean, guarden, y cumplan esta mi Real resolucion, y la hagan guardar, y observar todo, y por todo, sin permitir su contravencion en manera alguna, ni que per otra persona que la del citado Don Pedro Francisco Lavál, se construyan semejantes Molinos, conforme à la declaracion que deyo hecha, so pena al que lo hiciere de perderlos, è incurrir en las demás penas en que caen, è incurren las comunidades, y demás personas, que la hacen sin Privilegio mio, con más cinquenta mil maravedis para la mi Camara, que así es mi voluntad. dado en el Pardo à doze de Enero de mil setecientos setenta y dos. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Josef Ignacio de Goyeneche. Madrid ocho de Abril de mil setecientos setenta y dos.

## RELACION INSTRUCTIVA

QUE SIRVE DE CUENTA, Y RAZON DE LO QUE ES NECESARIO PARA LA CONSTRUCCION DEL MOLINO de la invencion de Don Francisco Lavál de San Chamond: es à saber.

Se abalúa el dicho Molino en Madrid, por la madera hierro, y hechura, y generalmente por los Materiales, y Jornales necesarios, de seis à ocho mil reales de vellon.

Se necesita para hacerlo molar de dia, y de noche, de ocho animales.

Son tambien necesarios dos hombres para conducir, y cuidar el todo.

Se necesita para colocar dicho Molino de un sitio, que tenga veinte, y quatro pies quadrados, y catorce de altura.

Para la licencia, ò privilegio que dà el Autor por un solo Molino, seis mil reales de vellon.

El dicho Molino, diariamente muele de quarenta, à cinquenta fanegas de trigo, con solo el peso de los animales.

El Pino es la madera mas propia para la construccion de dicho Molino, no obstante, que qualquiera otra puede servir, à excepcion de la necesaria para la Rueda, que es preciso sea de madera mas dura.

Qualquiera persona que quisiere una licencia, ò privilegio exclusivo igual al que su Magestad (que Dios guarde) se ha dignado conceder al Autor, sea por una Villa, Ciudad, Lugar, Pueblo, ò porcion de terreno; de manera, que ninguna persona, pueda alli hacer construir semejante Molino, se le concederà, quando previamente de acuerdo en el precio, condiciones, &c.

## AVISO AL PUBLICO

EN qualquier parte que sea, que se determinen en hacer construir uno, ò mas de estos Molinos, se le embiarà de aqui un Carpintero, à quien se le pagará diez reales de vellon cada dia, desde que marche; el qual con ayuda de otros Carpinteros de aquella tierra, à los que se les pagará el jornal regular, y bajo de su direccion prepararán las maderas. Este gasto està comprehendido en el coste principal que se pone del Molino aqui.

Quando las maderas estaràn prontas, se avisará al Autor, quien pasará en persona à montarlo.

Se le abonará entonces para los gastos del viage lo que se convenga, y sea regular.

Por lo que toca à los 6000. reales de vellon, que el Autor pretende para el dicho Molino, y licencia para ello, se le pagarán 3000. reales de vellon en pasando la Escritura, ò convenio, y los otros 3000. reales de vellon, el dia que se hallará montado, y pronto à ponerlo en egercio, &c.

Quien quisiere embiar un Carpintero habil se le darian todas las proporciones; y se le instruiria de modo que se evitara entonces el Jornal de aquel que se espresa se embiará de aqui.

Se advierte que las circunstancias de la Maquina se encontrarà en un papel separado en Casa Domingo Coma Impresor de esta Ciudad por el precio de seis quartos; Y de quedar este en poder de la Justicia de cada Pueblo se firmarán à la lista que lleva el Veredero, à quien entregaràn por la imprenta de esta, y por el de la Maquina nueve quartos: Manresa veinte y seis Maio de mil setecientos setenta y dos.

DON JUAN SALVADOR DE ITURRALDE.

CB. 6000000090706

FEU-AV-PIANELA-00032

DR 211